

pedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higüey en relación con lo resuelto en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en fecha 28 de enero del mismo año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender en favor del Dr. Domingo Guillermo Caraballo, por la suma de RD\$2,106.38, un solar de su propiedad, ubicado en la "Avenida Juan XXIII esquina calle "B", de 1053.19 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Avenida Juan XXIII; al Sur, su fondo; al Este, Freddy Melo; y al Oeste, Avenida Juan XXIII.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia, y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5325, que aprueba la Resolución N° 63-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9196, del 17 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5325

CONSIDERANDO que la empresa industrial Manufacturas Arriol, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse

a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 63-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de junio de 1970, la cual textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 63-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS ARRIOL, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de abril de 1970 con el N° 240, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá jeringuillas hipodérmicas, bisturios estériles, especulum esterilizados, anoscopios esterilizados, vasos de emesis y recipientes varios, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$555.322.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 27

Tipo de proyecto: Nuevo

Materiales nacionales: 6,9%

Ahorro neto anual de divisas: RD\$202,922.00

Valor agregado: RD\$204,475.50

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial **MANUFACTURERAS ARRIOL**, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000 K. N.	colorantes orgánicos en polvo y gránulos
20,000 K. N.	óxido de estileno puro en líquido, mezclado en forma gaseosa con freon y CO ₂
17,622 K. N.	rollos de papel impreso a tres colores, con recubrimiento de polietileno.
7 000,000 Unidades	agujas hipodérmicas con protector de plástico calibres 20-27 en largos 1/2" a 1 1/2".
6,608 K. N.	puntas de caucho y de grado farmacéutico, en cinco tamaños distintos.
100,000 Unidades	hojas de bisturíes descartables de acero inoxidable
165 K. N.	desmoldeante de fluorocarbón en latas atomizadoras

1,565 K. N.

condicionador de silicina, en líquido para atomizarse (spray) de alta pureza.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) La empresa deberá terminar la instalación de la planta 3 meses después del Decreto de clasificación.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco días (5) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5326, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "Mella".

(G. O. Nº 9196, del 17 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5326

VISTA la Ley sobre Asociación que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "Mella", con su domicilio en la sección de Mella, Municipio de Duvergé, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero del año 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER